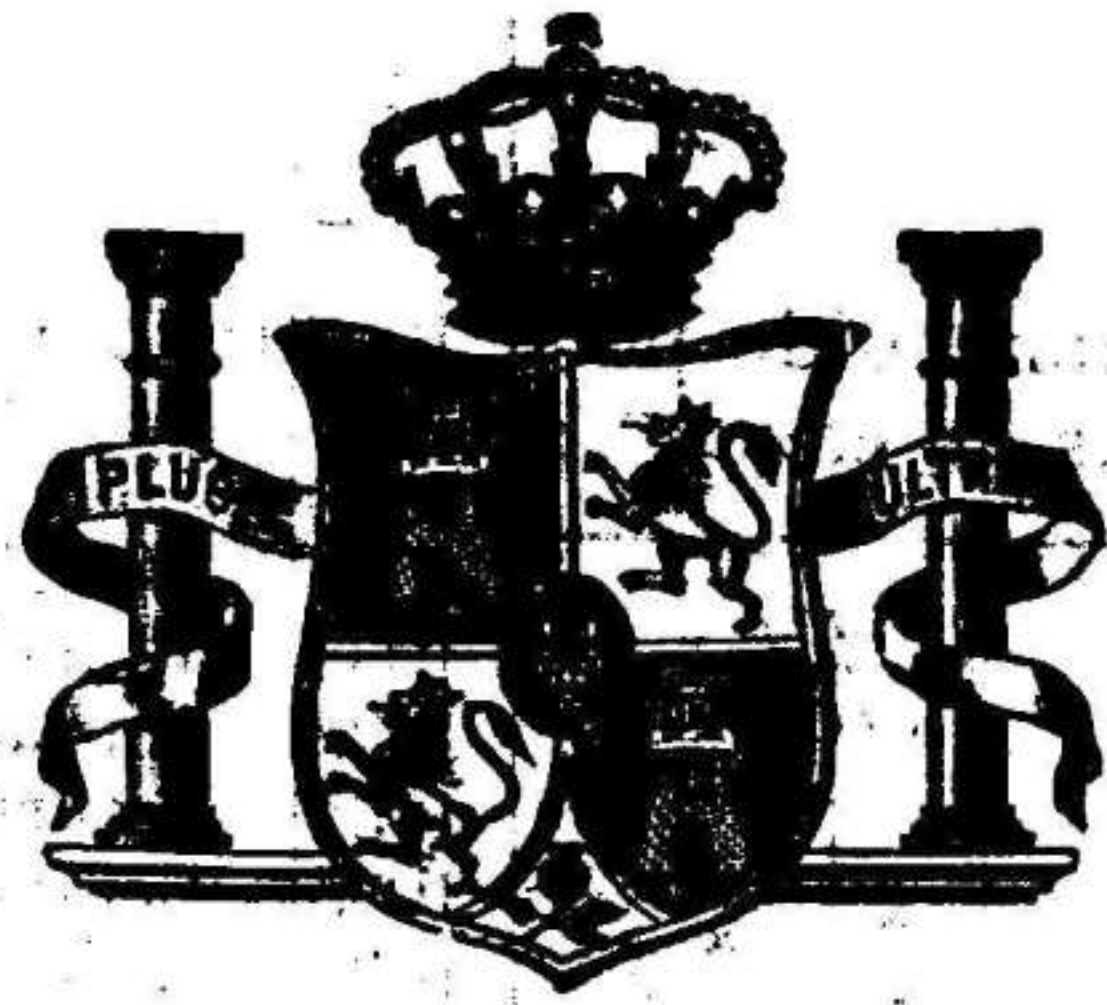


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte ajena, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 300.

Secretaría.

El Alcalde de Villalón me comunicó lo siguiente:

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino Cruz Mota, manifestando que tiene en su poder un ternero, de las señas siguientes: negro, con marca de tijera en la cadera izquierda; dicho ternero se agregó al ganado que conducía su criador, desde Mansilla de las Mulas.

Lo que hago público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerle á dicha Alcaldía.

Palencia 3 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Emilio de Iguarán Paz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En la sesión celebrada por el Real Consejo de Sanidad en pleno, en el

día de ayer, fué aprobado por unanimidad el siguiente dictamen:

«Por acuerdo del Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad se ha remitido á esta Comisión especial una instancia presentada por la Sociedad anónima San Gonzalo, domiciliada en Linares y dedicada á la fabricación de papel de aluminio, en solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 3 de Julio de 1909, aclaratoria del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, quedando, por lo tanto, en vigor lo dispuesto en éste, en cuanto se refiere al uso de papeles metálicos para envolver y proteger toda clase de artículos alimenticios; en la instancia aludida se pide además que se obligue á declarar bajo su responsabilidad á cada fabricante de hojas metálicas, y en cada paquete ó envoltura, los componentes de dichas hojas, y asimismo en las facturas de expedición que se ordene la vigilancia y comprobación de las manufacturas de papeles metálicos que salen de las fábricas que las producen para ser utilizados en las industrias de la alimentación, y que se practique una rápida y enérgica comprobación y la consiguiente retirada del mercado de los papeles de estaño que no tengan el 1 por 100 de plomo.

En el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, ya citado, se estableció que el papel de estaño destinado á la protección de las substancias alimenticias no debe contener más del 1 por 100 de plomo y del 0,01 de arsénico. Con posterioridad y con fecha 3 de Julio del siguiente año de 1909, se dictó una Real orden aclaratoria en la que de conformidad con lo propuesto por este Real Consejo y por la Inspección general de Sanidad interior, se dispuso:

1.º Que no procede modificar las cifras de plomo y de arsénico que con arreglo al Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 han de tener las cápsulas de metal y papel de estaño.

2.º Que estas cifras se refieren á las cápsulas y papel que tengan contacto directo con la parte de los ali-

mentos que se ingiere y no, por ejemplo, con el papel destinado á envolver naranjas ni con las cápsulas de botellas, botes ó tarros que tienen un corcho intermedio que las separa de la bebida ó alimento, siempre que no sea de naturaleza ácida.

3.º Que fabricándose por dicha Sociedad (la que recurrió solicitando la aclaración) el papel destinado á bombones con una capa de estaño puro denominado enfundado con dos ó otras capas ó láminas de estaño, se refiere la proporción máxima de 1 por 100 de plomo; puesto que ellas son las que han de estar en contacto directo con la parte ingerible de los alimentos.

4.º Que los embutidos y chocolates deben envolverse en papel que tenga lámina exterior de estaño puro ó con el 1 por 100, cuando más, de plomo, siendo ésta la que ha de ponerse en contacto con aquellos productos alimenticios, y no con el que dice fabricar la Sociedad por aleación, con 29 y hasta con 77 por 100 de plomo, puesto que las materias grasas de ambos alimentos se alteran y hacen ácidas, pudiendo atacar y sustraer cantidades de plomo de los papeles, variables, pero capaces de producir fenómenos de intoxicación.

5.º Que la Sociedad expresada puede seguir fabricando sus productos en la forma que lo vienen haciendo, siempre que éstos reciban una aplicación adecuada, como corresponde á los intereses de la salud pública, y que los Laboratorios se encargaran de comprobar en cada caso concreto, y

6.º Que por las Autoridades correspondientes se exija la responsabilidad debida á los vendedores de substancias alimenticias que hagan uso de papel de estaño y cápsulas no ajustándose á lo anteriormente preceptuado.

Esta Real orden es la que se pretende quede sin efecto en la instancia que motiva el presente informe.

El Vocal que suscribe, después de examinar detenidamente las razones

alegadas en favor de su pretensión por la Sociedad San Gonzalo, después de comprobar por análisis, hechos expresamente, las composiciones de las muestras de papel de aluminio unidas al expediente, y de las de papeles de estaño, también remitidas al efecto de (cuyo análisis ha resultado efectivamente que aquél no contiene más que el 0,183 por 100 de impurezas totales, mientras que los papeles de estaño contienen uno el 28,9 por 100 y otro el 80,56 de plomo, cifras que se aproximan mucho á las declaradas por la Sociedad fabricante; después de recordar la dificultad que realmente exista de obtener, dado el mínimo espesor que tienen las hojas del llamado papel de estaño que se destinan á envolver artículos alimenticios, hojas en las que el llamado enfundado sea efectivo, quedando la hoja de plomo intermedia cubierta total, completa y eficazmente por la hoja exterior de estaño, asegurando de esta manera la inocuidad perfecta del contacto de ese papel con los alimentos á cuya conservación pública aplicarse, y teniendo en cuenta la necesidad que existe de velar por los intereses de la higiene y de la salud pública, es de parecer que procede confirmar y ratificar las disposiciones 1.ª y 6.ª de la Real orden de 3 de Julio de 1909, dejando sin efecto cuanto se relaciona en la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, quedando, por lo tanto, en vigor el texto del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 relacionado con esta cuestión.

Y de conformidad con el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer como en el mismo se propone con carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, al de la Sociedad de San Gonzalo y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1912.—Barroso.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 27 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 301.

CAZA.

Durante el pasado mes de Noviembre se han concedido por este Gobierno de provincia las siguientes licencias de caza:

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE de licencia.		Día de expedición.
			Caza.	Con galgos.	
950	D. Ildefonso Ruiz Lobera.....	Aguilar de Campo.6...	1	>	2
951	Faustino Cruz.....	Antigüedad.....	1	>	2
952	Maximiano Valdeolmillos.....	Hornillos.....	1	>	2
953	Marcelo Ruiz.....	Torquemada.....	1	>	2
954	Pablo Ruiz.....	Sotobañado.....	1	>	2
955	Restituto Casado.....	Meneses.....	1	>	4
956	Julian Calleja.....	Fuentes de Nava.....	1	>	4
957	Florentino Lora.....	Ampudia.....	1	>	4
958	Pedro Alonso Martín.....	Palencia.....	1	>	4
959	Felipe Rodríguez.....	Cisneros.....	>	1	4
960	Filoteo Monzón.....	Bahillo.....	>	1	4
961	Bernardino Rodríguez.....	Idem.....	>	1	4
962	Daniel Manrique.....	Villodre.....	1	>	4
963	Cipriano Montoya.....	Valle de Cerrato.....	1	>	4
964	Domiciano Rodríguez.....	Idem.....	1	>	4
965	Andrés Atienza.....	Idem.....	1	>	4
966	Estéban Ramos.....	Villaturde.....	1	>	4
967	Frutos Durante.....	Soto de Cerrato.....	1	>	4
968	Antonio Herrán.....	Fuentes de Nava.....	1	>	5
969	Faustino Alonso.....	Dueñas.....	1	>	5
970	Reinaldo Rodríguez.....	Autilla del Pino.....	>	1	5
971	José Andrés.....	Fuentes de Valdepero.....	>	1	5
972	Ponciano Ramírez.....	Carrión.....	>	1	6
973	Juan Pérez.....	Palencia.....	1	>	6
974	Mariano Martín.....	Ampudia.....	>	1	6
975	Francisco Isla.....	Cervera.....	1	>	7
976	Félix Barcenilla.....	Antigüedad.....	1	>	7
977	Luciano Crespo.....	Torquemada.....	1	>	7
978	Anastasio García.....	Idem.....	1	>	7
979	Joaquín Villahoz.....	Idem.....	1	>	7
980	Patrioio González.....	Villarramiel.....	1	>	8
981	Filiberto Alonso.....	Valcabadillo.....	1	>	8
982	Melquiades Molino.....	Osorno.....	1	>	8
983	Maximino Gómez.....	Aviñante.....	1	>	8
984	Heliodoro Rodríguez.....	Palencia.....	>	1	8
985	José Nieto Nieto.....	Villarramiel.....	>	1	9
986	Rogelio Pérez.....	Población.....	1	>	9
987	Venancio Camino.....	Meneses.....	>	1	9
988	Pablo Terradillos.....	Cisneros.....	>	1	9
989	Dario Meneses.....	Husillos.....	1	>	9
990	Floriano Niño.....	Antigüedad.....	1	>	9
991	Angel Calvo.....	Carrión.....	1	>	9
992	Emilio Vargas.....	Astudillo.....	1	>	9
994	Tirso Pelayo.....	Becerril.....	1	>	9
995	Arsenio Reloba.....	San Cristóbal.....	1	>	9
996	Arturo García.....	Herrera de Pisuegra.....	1	>	9
997	Teodosio Redondo.....	Villacidaler.....	>	1	11
998	Nicolás Guerra.....	Paredes.....	>	1	11
999	Severino Martín.....	Ampudia.....	>	1	11
1000	Serafin Gutiérrez.....	Revilla de Collazos.....	>	1	11
1001	Ceferino Martín.....	Olea.....	1	>	11
1002	Virgilio Prieto.....	Olmos de Pisuegra.....	1	>	11
1003	José Antonio Ayestarán.....	Barruelo.....	1	>	12
1004	Anacleto Fernández.....	Boada de Campos.....	1	>	12
1005	Victorio Martín.....	Baltanás.....	1	>	12
1006	Jerónimo Martín.....	Palencia.....	1	>	12
1007	Sulpicio Abarquero.....	Población de Campos.....	1	>	12
1008	Modesto Arrontes.....	Belmonte de Campos.....	>	1	12
1009	Salustiano Rebollo.....	Villahán de Palenzuela.....	1	>	12
1010	Martiniano Rodríguez.....	Santoyo.....	1	>	12
1011	Jaime Fraile.....	Tabanera de Cerrato.....	1	>	12
1012	Raimundo Tranco.....	Becerril.....	>	1	12
1013	Jacinto Calderón.....	Baquerín de Campos.....	>	1	12
1014	Tomás Conde.....	Calzada de los Molinos.....	>	1	12
1015	Juan Ruiz.....	Palencia.....	1	>	13
1016	Miguel León.....	Saldaña.....	1	>	13
1017	Juan Domínguez.....	San Nicolás.....	>	1	13
1018	Teodoro García.....	Abia de las Torres.....	>	1	13
1020	Aurelio Duque.....	Tariego.....	1	>	14
1021	Santiago Corugedo.....	Villada.....	1	>	15
1022	Leandro Martín.....	Valdeolmillos.....	1	>	15
1023	Antonio Porro Paisán.....	Herrera de Valdecañas.....	1	>	15
1024	Firminio Soto.....	Santillana de Campos.....	1	>	15
1025	Francisco Castaño.....	Palencia.....	1	>	15
1026	Nazario Pérez.....	Villeras.....	1	>	15

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE de licencia.		Día de expedición.
			Caza.	Con galgos.	
1027	D. Antonio Martínez.....	Dueñas.....	1	>	16
1028	Jacinto Alonso.....	Fuentes de Nava.....	1	>	16
1030	Mauricio Franco.....	San Cristóbal.....	1	>	16
1031	Mauricio Blanco.....	Meneses.....	>	1	16
1032	Francisco Anaya.....	Boadilla.....	>	1	16
1033	Mariano Martín.....	Meneses.....	>	1	16
1034	Saturnino Rodríguez.....	Becerril.....	1	>	18
1035	Serapio Márcos.....	Idem.....	>	1	18
1036	León Palenzuela.....	Palencia.....	1	>	18
1038	José Sainz Rioja.....	Valdeolmillos.....	1	>	19
1039	Braulio Tobes Moras.....	Quintana del Puente.....	1	>	19
1041	Isidro Arijá Cembrero.....	Rivas de Campos.....	1	>	19
1042	Antolín Arijas.....	Idem.....	1	>	19
1043	Pedro Puebla Ruiz.....	Lantadilla.....	1	>	20
1045	Sabino Castrillo.....	San Cebrián.....	1	>	21
1046	Maximiliano Redondo.....	Frechilla.....	>	1	21
1047	Gabriel Moro.....	Villaumbrales.....	1	>	22
1048	Emeterio Zapatero.....	Cardesosa.....	>	1	22
1049	El mismo.....	Idem.....	>	1	22
1050	Paulino Ortega Vega.....	Mazariegos.....	>	1	22
1051	Severiano Miguel.....	San Llorente.....	>	1	22
1052	Francisco García.....	Antigüedad.....	1	>	22
1053	Emiliano Ruiz.....	Idem.....	1	>	22
1054	Juan Molaguero.....	Villatoquite.....	1	>	23
1055	Deogracias Arenillas.....	Frechilla.....	>	1	23
1056	Manuel Pérez.....	Villamuriel.....	>	1	23
1057	Gregorio Alvarez.....	Frechilla.....	>	1	23
1058	Enrique Delgado.....	Villalumbroso.....	>	1	23
1059	Domingo Ramos.....	Becerril.....	1	>	23
1060	Moisés Salán.....	Villalumbroso.....	1	>	23
1061	Mariano Márcos.....	Fuentes de Nava.....	1	>	25
1062	Joaquín Madrigal.....	Valle de Cerrato.....	1	>	25
1063	Nicasio Ruiz.....	San Quiroce.....	>	1	25
1064	Braulio Santos.....	Idem.....	>	1	25
1065	Mariano González.....	Guaza.....	>	1	25
1066	Dario Herrero.....	Carrión.....	1	>	26
1068	Nazario Peinador.....	Ampudia.....	1	>	26
1069	Agripino Plaza.....	Santillana.....	>	1	26
1070	Leonardo Ramos.....	Castrillo de Villavega.....	>	1	26
1071	Félix Ausín.....	Torquemada.....	1	>	27
1073	Ignacio Jato.....	Becerril.....	1	>	27
1074	Alejandro Pérez.....	Osorno.....	1	>	27
1075	Timoteo Santos.....	Cervera.....	1	>	27
1076	Teodoro Fernández.....	Carrión.....	1	>	27
1077	Narciso Hernández.....	Paredes de Nava.....	1	>	27
1078	Felipe García.....	Dueñas.....	1	>	27
1079	Cecilio López.....	Villarramiel.....	>	1	28
1080	Román Arturo Redondo.....	Frechilla.....	1	>	28
1081	Abraham Meneses.....	Villamuriel.....	1	>	29
1082	Bernardino Fernández.....	Idem.....	1	>	29
1083	Jerónimo Gutiérrez.....	Barruelo.....	1	>	30
1084	Enrique Delgado.....	Villalumbroso.....	1	>	30
1085	Gregorio Flores.....	Villaconancio.....	1	>	30
1086	Román Fernández.....	Valdespina.....	1	>	30

Lo que se hace saber por medio de la presente para general conocimiento, según dispone el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento de 3 de Junio de 1903. Palencia 2 de Diciembre de 1912.—El Gobernador, *Emilio de Iñesón Paz*.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

La conciencia nacional en una sola voz ha expresado su amargura y su duelo inmensos por la pérdida inolvidable de la personalidad ilustre que regía la Presidencia del Consejo de Ministros, y ha fulminado todas las execraciones por un crimen cuya odiosidad se sale de los conceptos que expresa la palabra.

El Ministerio Fiscal, en los telegramas contestando á aquél en que se le comunicara el abominable atentado, puso de manifiesto cuán vivamente le hería aquella desgracia que affigió á la Patria, y con cuanta firmeza estaba resuelto á velar por la tranquilidad pública y á defender esas altas representaciones del Estado que, por

encarnar colectivo interés, pueden considerarse como en el patrimonio de la masa común de los ciudadanos.

Pero es indispensable, tributados los rendimientos de nuestro homenaje á la grandeza del estadista y las loas de nuestra admiración á quien tuvo la suprema gloria de morir en servicio de su Patria, dirigir la mirada al porvenir, y dentro de aquel espíritu sereno ó inflexible que es obligado inspire siempre á la función de administrar justicia, trazar normas que señalen dónde comienza la responsabilidad para esta clase de delitos, y dónde el Fiscal, como vanguardia del cumplimiento de la ley, ha de dar principio á las actuaciones que le están encomendadas.

La propaganda de las ideas, la defensa de los programas, las contradic-

ciones sobre la vida pública en la reunión, en la prensa, son santos derechos políticos fundamentalmente amparados por la Constitución, y cualquiera que sea la tendencia que revelen ó el principio en que se asienten, como cosa lícita han de ser mirados y respetados, mientras no salgan de aquel orden abstracto y doctrinal en donde, según autorizadamente se dijo, no puede delinquir el pensamiento.

Pero la exposición violenta, la que quiere traducir la idea en fuerza, la que se hace, no en luchas de ideal, sino para atacar por actos instituciones que la ley consagra; la que se dirige, no á la razón sino á las pasiones brutales é inconscientes; la que supone el atentado y el crimen como arma; la que directamente tiende á encender entre los hombres el desorden y las luchas de sangre, tal manera de exposición, cualquiera que sea el credo político con que se cubra y la orientación de donde parta, ha de ser reprimida por exigencias de la vida social, en la que no podríamos coexistir sin ese mutuo respeto ciudadano, sin este último respeto á la ley, y en obediencia á precisas disposiciones del Código Penal.

El delito no está, pues, en la creencia ó doctrina que se profese, sino en la forma como se practique, en los medios con que se defienda, en los términos de la propaganda, en fin, que la ley no permite sean tales que causen lesión al particular derecho ni al público interés, y por eso en ya remota época, autoridad que en este punto no puede ser sospechosa, dijo á los Fiscales que entre las predicaciones que tiendan á ilustrar la inteligencia y las excitaciones que ván directamente á la pasión de las masas, media el crimen con todas sus negras consecuencias.

La libertad de la prensa no autoriza, no puede autorizar que se provoque al delito, que se le enaltezca ó se haga su panegírico, y ahí están, aparte los severos dictados de la ley especial de 10 de Julio de 1894, los artículos 582 y 584 del Código Penal, que reprimen los excesos que en aquellas dos formas de excitación á la delincuencia ó de apología de ella puedan cometerse.

La generalidad de estos preceptos y la amplitud de sus términos son bastante ante una Autoridad celosa y que preste á sus deberes cabal é incansable asistencia, para contener todo desmán, para reprimir las varias formas que puede revestir el exceso.

Cierto que las expansiones de la palabra ejercitando el derecho de reunión, que envuelven singular peligro á estos efectos por los contagios de la pasión colectiva y por los eficaces estímulos que posee para arrastrar á la acción, no se hallan corregidas en nuestra ley punitiva común, por especiales ordenaciones semejantes á las acabadas de citar. Mas esto solo debe dar motivo para que V. S. ponga una mayor diligencia en con-

seguir la aplicación de aquellas otras disposiciones que esparcidas en los varios títulos del Código Penal acuden á refrenar la demasía.

Además de los casos en que conforme al art. 4.º es penable la proposición para el delito, y además de la responsabilidad exigible á los que por inducción resulten autores de hechos criminosos, y de la definición de amenazas del art. 507, debe tener V. S. muy presente que la excitación al atentado y el enaltecimiento del crimen cuando se realiza en público y ante auditorio agitado por encontradas pasiones, viene á resultar, por imposición de las circunstancias, el primer paso para el desorden, que puede tener su sanción unas veces como delito y otras como falta.

No debe olvidar V. S. que el sistema acusatorio que rige los procedimientos penales obliga al Ministerio Fiscal, por lo mismo que tiene la consideración de parte que pide y no la de Juez que sentencia, á extremar la previsión para que no quede impune ningún hecho de los que la ley castiga, y tampoco olvidará que no la dureza de la sanción ni el exagerado rigor de la ley contienen á los ciudadanos en los límites del derecho, sino la perseverante, inflexible actuación, que no permite que en caso alguno quede indefensa la sociedad ante quienes consciente ó inconscientemente la hacen víctima de su ataque.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1912.— Manuel Portela.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Palencia, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907 y que se publica de orden del Excmo. Sr. Presidente de la misma en cumplimiento de la regla tercera del art. 11 de dicha ley.

Partido judicial de Astudillo.

Amayuelas de Abajo.

D. Francisco Pedrosa Cuenca.
Eudasio Márquez Gallego.
Inocencio Gaité García.
Eugenio Márquez García.
Sebastián Puebla Revilla.
Vicenta Heredia Márquez.

Amayuelas de Arriba.

D. Gregorio Márquez Gallego.
Vicente Gallardo Pastor.
Eloy Fernández Illera.
José Tejido González.
Galo Illera Amor.
Juan Nieto Tarrero.

Amusco.

D. Luís Tamayo Fernández.
Ricardo Manuel Bráximo.

D. Eugenio Heredia Tamayo.
Rogelio Aramburo Monge.
Braulio Santoyo García.
Ezequiel Rey López.

Astudillo.

D. Valentín González Encinas.
Juan Francisco Regis de Mata.
Tomás Husillos Martínez.
Félix Blasco del Barrio.
Santiago Sendino Pachón.
Jesús Estébanez Alonso.
Eduardo Zamora Aguado.
Victorino Bustillo Tapia.
Zósimo Alvarez Ruiz.
Juan Polín López.
Rufino Nieto Martínez.
Cecilio Ortega Andrés.

Boadilla del Campo.

D. Manuel Tapia Pérez.
Francisco Parra Pérez.
Francisco Anaya Escribano.
Miguel Pérez Ruiz.
Agustín Parra Ramos.
Eliás Pérez Ruiz.

Cordovilla la Real.

D. Martín Castaño Ruiz.
Doroteo García Carrasco.
Luís del Río García.
Evencio Díez Pérez.
Fermín Salazar Mozos.
Alejandro Sendino Cano.

Itero de la Vega.

D. Mariano Tapia Gómez.
Sotero Abad Soto.
Gregorio Tapia Pérez.
Marceliano González Serna.
Isidoro González López.
José Pérez Abad.

Lantadilla.

D. Ramón Puebla García.
Emilio Guerra Puebla.
Juan Puebla Espinosa.
Martín Puertas Chacón.
Tomás Carranza Villaizán.
Manuel Puebla García.

Melgar de Yuso.

D. José Manrique Manrique.
Dionisio Izquierdo Pascual.
Daniel Serna Arija.
José Manuel Mora Mazón.
Saturnino Izquierdo Guadilla.
Sandalio Arija Santander.

Palacios del Alcor.

D. Santiago Fernández Cieza.
Pedro Tejido Sendino.
Ambrosio Torres Abad.
Mariano Santos García.
Julian Fernández Gutiérrez.
Acisclo Abad de la Fuente.

Piña de Campos.

D. Cirilo Reol Doncel.
Valeriano Heredia García.
Crescente Vázquez Carriedo.
Manuel Sánchez Doncel.
Arsenio Doncel Aguirre.
Pascual Mediavilla de la Pinta.

Rivas de Campos.

D. Casimiro Martínez Illera.
Gregorio López Lera.
Isidro Martínez García.
Segundo Martínez Merino.
Fructuoso Maté Saldaña.
Teodosio Merino Hermoso.

Santoyo.

D. Leopoldo Pérez Sánchez.
Pablo Ramos Ramos.
Samuel Andrés Rodríguez.
Luserio Andrés Andrés.
Juan Tejido García.
Isaac Calvo Delgado.

Támara.

D. Simeón Gil García.
Ramón Tobar Rebollo.
Desiderio Alvarez Miguel.
Julian Rebollo Aguado.
Eugenio Díez Porrás.
Remigio Alario Penche.

Torquemada.

D. Evilasio Caballero Civera.
Fortunato Aguado Sánchez.
Antonio García Meneses.
Santiago Ruiz de Val.
Eusebio Tejedor Civera.
Cipriano Arnuncio Adán.

Valbuena de Río-Pisuerga.

D. Félix Fresno Lúcio.
Celso Miguel Fresno.
Félix Benito Mínguez.
Francisco Cantó Sancho.
Aniceto Palacios Calvo.
Teodoro Gómez Azpeleta.

Valdeolmillos.

D. Cástulo Ortega Campo.
Cayo Tarrero Saiz.
Mariano Tarrero Román.
Restituto Amor Pérez.
Félix Márquez Alcalde.
• Ansobino Gil Ortega.

Valdespina.

D. Restituto Ibañez Román.
Juan Chico Campo.
Mariano Rodríguez Vivar.
Emilio Quirce García.
Juan Bartolomé Nieto.
Heráclio Guerra Román.

Villajimena.

D. Lorenzo Campo Pérez.
Francisco Vivar Gutiérrez.
Cleto Tarrero Tarrero.
Félix Gómez Fernández.
Alejandro Cabezón Pérez.
Gregorio Díez Tarrero.

Villalaco.

D. Cenón Manrique Aguado.
Sandalio Díez Varela.
Manuel Aguado Santos.
Rufino Cábila Sendino.
Manuel Calvo Colmenero.
Silvano Manrique Pérez.

Villamediana.

D. Marcelino Terradillos Blanco.
Valentín Campo González.
Agapito Bravo García.
Santiago González Borro.
Emilio González Barba.
Anastasio Maté Miguel.

Villodre.

D. Modesto Estébanez Miguel.
Victorino Varas Gallardo.
Teobaldo Román Polo.
Eleuterio Sánchez González.
Cenón Ruiz Baños.
Daniel Manrique Pérez.

Villodrigo.

D. Dámaso Arce Cuervo.
Florentino Ugarte García.
Cesáreo Isar Calvo.

D. Eugenio Balbás Arribas.
Basilio Achirica Goitia.
Filemón García Alcalde.

Partido judicial de Baltanás.

Alba de Cerrato.

D. Casimiro Herrero de la Fuente.
Eusebio Ruiz Nieto.
Eloy Calleja López.
Pantaleón Duque Gómez.
Secundino Ruiz López.
Fidel Calleja Herrero.

Antigüedad.

D. Ildefonso Mena Barcenilla.
Samuel Cruz Cantero.
Pedro Román Juana.
Dámaso Cruz Cantero.
Félix de Juana Juana.
Vicente Mena Barcenilla.

Baltanás.

D. Claudio Cabezudo Navas.
Restituto Arredondo Masa.
Adalberto Aguado Cabezudo.
Ambrosio Cepeda Ruifernández.
Julio Cabezudo Casado.
Fermín Curiel Calleja.
Albertano Ruipérez Cabezudo.
Benigno Espina Cabezudo.
Pablo Peral Royuelas.
Vicente Villafruela Puertas.
Jerónimo Villafruela Puertas.
Ambrosio Carranza Fombellida.

Castrillo de Don Juan.

D. Tomás Martín Hortelano.
Teófilo Calvo Martínez.
Feliciano Bombín Núñez.
Luciano Núñez de la Fuente.
Salvador Martínez Calvo.
Juan Casado Bartolomé.

Castrillo de Onielo.

D. José Escudero Villahoz.
Máximo González Cortés.
David Abarquero Martínez.
Ramón Pérez Marín.
Fulgencio Escudero Villahoz.
Baldomero González Alonso.

Cevico de la Torre.

D. Juan Medina Ferreras.
Isidoro Cuervo Zamora.
Pedro Zamora Recio.
Juan Calzada Portillo.
Martín López Moratinos.
Celestino Puertas Sanz.

Cevico Navero.

D. José Miguel Bachiller.
Doroteo Martínez Ruiz.
Florencio González Mínguez.
Cipriano Lorenzo González.
Florencio Mínguez Monge.
José Perote Benito.

Cobos de Cerrato.

D. Cenón Ceballos Martínez.
Cancio Citores Pérez.
Angel Diez Citores.
Fructuoso Blanco Rodríguez.
Guillermo García Martínez.
Juan Citores Pérez.

Cubillas de Cerrato.

D. Policarpo Torres Zamora.
Juan López Sagastiguerri.
José López Spi.
Edesio Redondo Ortega.
Jacinto Gaisán Gaisán.
Sotero Tomé Cantera.

Espinosa de Cerrato.

D. Jerónimo Alonso Arnaiz.
Enrique de la Fuente Pascual.
Isidoro Pérez Pascual.
Segundo Palomo Pascual.
Leandro Palomo Alvaro.
Julian Alvaro Palomo.

Herrera de Valdecañas.

D. Antonio Prieto Arribas.
Isidoro Hernando de la Peña.
Hermógenes Calleja Prieto.
Donaciano Macho Núñez.
Atanasio Rodríguez González.
Leoncio Aguado Pérez.

Hérmedes de Cerrato.

D. José Rojo Pinedo.
Martín Pinto Farrán.
Francisco Redondo Pinedo.
Justo Mena Rojo.
Eduardo Pinedo Redondo.
Valentín Mena Rojo.

Hornillos de Cerrato.

D. Lauro Pérez Torres.
Paulino García Gómez.
Félix Valdeolmillos Vargas.
Emilio Cerrato Guijas.
Macario Sendino Meneses.
Julian Pachón Castro.

Hontoria de Cerrato.

D. José Ayuso Temiño.
Juan Amor Daza.
Miguel Manuel Hijarrubia.
Adolfo Hijarrubia Carazo.
Pedro Miguel Armando.
Acacio Daza Gil.

Palenzuela.

D. Nicolás Herrera Rodríguez.
Amancio Alonso Moreno.
Damián Ciruelo Briones.
Hilario Orozco Prádanos.
Manuel Moreno Maestro.
Pedro Gallardo Santos.

Población de Cerrato.

D. Donato Ruiz de la Fuente.
Bonifacio Ocasar Carravilla.
Epifanio Herrero Niño.
Santiago Muñoz Rodríguez.
Paulino Palomo Ocasar.
Santiago Ocasar Garrido.

Quintana del Puente.

D. Eleuterio Benigno Ortega.
Julian Cancho González.
Cesáreo Miguel Castilla.
Alfredo Calleja Palacín.
Cándido de la Torre Antón.
Jacinto Cancho Baranda.

Reinoso de Cerrato.

D. Juan Campos Prieto.
Jesús Ayuso Castrillo.
Rosendo García Montoya.
Julian Ortega Diez.
Juan Diez Sandino.
Amador Marín Cordovilla.

Soto de Cerrato.

D. Emeterio Diez Sánchez.
Gregorio Sánchez Manuel.
Fructuoso Sánchez Manuel.
Julian Pastor Sánchez.
Crescencio Ortega Oliveros.
Albino Gago Sánchez.

Tabanera de Cerrato.

D. Ignacio de la Dehesa Barcenilla.
Estanislao Diez Pérez.
Segundo Hernández Barcenilla.

D. Alejandro Mena López.
Ambrosio Barcenilla Merino.
Donaciano Galindo Merino.

Tariego de Cerrato.

D. Manuel Guerra Ayuso.
Manuel Valdeolmillos García.
Ildefonso Valdeolmillos Abarquero.
Francisco Martín Ibarlucea.
Benito Márcos Redondo.
Aniano Aguado de los Ríos.

Valdecañas.

D. Simón Valderrama Rodríguez.
Tiburcio Pérez Pérez.
Estéban Merino Royuela.
Simeón López Guijas.
Pablo Castrillejo Barcenilla.
Felipe Galindo Castrillejo.

Valle de Cerrato.

D. Andrés Alejó Montoya.
Pablo Rodríguez Rodríguez.
Mamerto Rodríguez Temiño.
Emigdio Temiño Calleja.
Julian Rodríguez Pirón.
Leoncio García Diez.

Vertabillo.

D. Daniel Ruipérez Ruiz.
Lorenzo González Castrillejo.
Pablo Pinto Moras.
Pascual Redondo Serrano.
Eloy Beltrán Mena.
Obdulio Diosdado Plaza.

Villaconancio.

D. Crescencio Lorenzo González.
Juan Farrán Santamaría.
Francisco Encinas Encinas.
Manuel Montero de la Fuente.
Pedro de Rueda Cabezudo.
Deogracias Quintero Encinas.

Villahán de Palenzuela.

D. Robustiano García Diez.
Patricio Gil Castrillejo.
Julian Rebollo Rebollo.
Pedro Esguevillas Cantero.
Timoteo de Pedro Merino.
Inocencio Rebollo Sainz.

Villaviudas.

D. Gonzalo Abarquero Durango.
Justo Ibáñez Aguado.
Fructuoso Diez Padilla.
Máximo Diez Alonso.
Eudocio Actores Miguel.
Agustín Ibáñez García.

(Se continuará).

Ayuntamientos.

Manquillos.

Se hallan vacantes en este pueblo los cargos de Guardas del campo y ganado mayor con el salario de seis cargas de trigo y de diez respectivamente por el año que principiará el primer día de Enero próximo, advirtiéndose que será preferido el solicitante que reúna personal y condiciones para el desempeño de los dos cargos unidos.

Los que se interesen presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días.

Manquillos 29 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Nicolás Requena.

Se halla expuesto en esta Alcaldía por término de ocho días el reparti-

miento de rústica y pecuaria para el año próximo de 1913, donde podrán los interesados examinarle y presentar las reclamaciones y observaciones que crean convenientes en dicho período, pues pasado que sea no se oirá ninguna.

Manquillos 29 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Nicolás Requena.

Villalobón.

El padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1913, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean justas y legales, pues pasado este término no serán admitidas las que se presenten.

Villalobón 1.º de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Ambrosio Ibáñez.

Berzosilla.

Hallándose formados los repartimientos de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula de industriales, quedan expuestos al público por espacio de ocho días los primeros y diez los últimos, durante cuyos plazos pueden ser examinados por los contribuyentes y éstos presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Berzosilla 27 de Noviembre de 1912.—El Alcalde accidental, Marcelino Sánchez.

Autilla del Pino.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, el padrón individual de edificios y solares, así como la formación de la matrícula de industrial para el año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Autilla del Pino 1.º de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Ubaldo Abril.

Villamuriel de Cerrato.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo el proyecto del repartimiento vecinal de consumos para el año próximo de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde la fecha en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran y presentar las reclamaciones que creyeren conducentes, según está prevenido en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Villamuriel de Cerrato 30 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Justo del Barco.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.